



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO.

OFICIO NÚMERO: SESEAGRO/CT/017/2024

En Chilpancingo, Guerrero, a 12 de abril del año dos mil veinticuatro, vistas las constancias que integran los ***“Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”***, estando debidamente integrado el **Comité de Transparencia** listos para resolver respecto de la inexistencia de la Información del 1er trimestre del ejercicio fiscal 2024 que corresponde a la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión del Sistema Nacional de Transparencia Aprobó los ***“Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”***, mediante la cual modifican e implementan el tipo de información especificada en fracciones a la que los entes públicos como sujetos obligados, a través de las áreas que lo componen, deben cargar en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en cumplimiento a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
- 2.- Mediante oficio número SESEAGRO/UTG/036/2024 de fecha 01 de abril de 2024, la licenciada Sissy Elizabeth Ariza Hernández, solicitó a todos los titulares y unidades administrativas del sujeto obligado de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el listado de fracciones en las cuales no se haya generado información correspondiente al primer trimestre comprendido del 01/01/2024 al 01/03/2024 del ejercicio fiscal con la finalidad de emitir la resolución de inexistencia





de información respectiva y no dejar en estado de indefensión a las áreas y en consecuencia a la secretaría por la falta de información.

3.- Mediante oficio número **SESEA/DF/0037/2024** de fecha 08 de abril del presente año, la Lic. Karla Valenzo Alarcón, remitió a la Unidad de Transparencia y Género la fracción del artículo 81 en la que no había generado información, siendo esta la **fracción XLII en el primer trimestre del año 2024.**

4.- Es así, que, en Segunda Sesión ordinaria de Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en el punto 3 del orden del día, se dio a conocer las fracciones de cada una de las áreas a las que se les solicitó, entre ellas **a la Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, por lo que, en ese sentido, se tiene que este Comité tiene los elementos suficientes para emitir la presente resolución al tenor de lo siguiente:

COMPETENCIA

El Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero es competente para conocer y resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 57, fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, respecto de la inexistencia de la Información respecto del artículo 81, fracción XLII del 1er trimestre del ejercicio fiscal 2024 que corresponde **a la Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, toda vez que, se trata de información inexistente, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, es competente para conocer y emitir las resoluciones que correspondan a efecto de dar atención a las solicitudes de información así como para resolver la declaratoria de inexistencia de la información, en términos de lo previsto en los artículos 157, Fracción II y 158, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se tiene por presentado el oficio mencionado en el antecedente marcado con el número tres, mediante el cual el servidor público informó que hasta el momento no se ha generado la información a que se refiere la **fracción XLII**, resultando como consecuencia que dicha información no ha sido generada.





Con lo anterior se satisface el propósito de la declaración formal de que en el primer trimestre no se ha generado la información correspondiente a la **fracción XLII**, toda vez que, del oficio número **SESEA/DF/0037/2024** expedido por la unidad administrativa, se desprende que dada la naturaleza de la obligación no se han dado las condiciones para que la información sea generada.

Asimismo, sirve de apoyo por analogía el criterio 12-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente.

"Propósito de la declaración formal de inexistencia:
Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emita una declaratoria que confirme, en su caso la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto..." (sic).

Tercero. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia cuenta con los elementos necesarios para resolver sobre la declaratoria de inexistencia de la información, por las consideraciones de hecho y de derecho siguiente:

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene entre otras cosas que, el derecho a la información será garantizado por el estado, con las reservas de ley, para mayor entendimiento, se transcribe en su literalidad la parte que interesa:

Artículo 6.- (..)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:





I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

Con base en lo establecido en el artículo 157, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Comité de Transparencia, por lo anteriormente expuesto fundado:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA que a la fecha no se ha generado información respecto del artículo 81, la **fracción XLII, en el primer trimestre del año 2024** que corresponde a la **Dirección de Finanzas y Administración** de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento la presente declaratoria para que, dentro del término correspondiente quien lo considere pertinente interponga recurso de revisión que en derecho proceda.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de las unidades que lo integran, quienes autorizan y dan fe.





LIC. KAREN BEATRIZ CARRETO MARTÍNEZ.

Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

LIC. MAXIMINO CASTRO MARTÍNEZ

Encargado de Despacho de la Dirección de Riesgo y Política Anticorrupción Y Vocal 1

LIC. KARLA VALENZO ALARCÓN
Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas y Vocal 2

DRA. ILIANA LIBORIO DÍAZ
Titular del Órgano de Control Interno y Vocal 3.

